

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUERDO DE LIBRE
COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DE CHILE, QUE MODIFICA Y SUSTITUYE EL ACE N° 38, SUS
ANEXOS, APÉNDICES, PROTOCOLOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE HAYAN
SIDO SUSCRITOS A SU AMPARO**

DECISIÓN N° 4

Establecimiento del Comité de Acceso a Mercados

La Comisión Administradora del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo (en adelante, el "Acuerdo"), establecida en virtud del Artículo 15.1 de conformidad con la función establecida en el Artículo 15.1.2 (a), y en virtud de la facultad señalada en el Artículo 15.1.3 (a):

CONSIDERANDO

Que resulta necesario establecer un Comité de Acceso a Mercados que conozca los asuntos relativos al Capítulo 3 (Comercio de Mercancías);

DECIDE

1. Establecer un Comité de Acceso a Mercados (en adelante, el "Comité"), integrado por representantes gubernamentales de cada una de las Partes, y que asistirá a la Comisión Administradora en el desempeño de sus funciones.
2. Las reuniones del Comité y de cualquier grupo de trabajo *ad-hoc* serán coordinadas por:
 - (a) en el caso de Chile, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, o su sucesor, y
 - (b) en el caso del Perú, el Viceministerio de Comercio Exterior, o su sucesor.



3. El Comité se reunirá en el lugar y oportunidad que las Partes acuerden, a petición de cualquiera de las Partes o de la Comisión Administradora para considerar cualquier materia que surja de conformidad con el Capítulo 3 (Comercio de Mercancías).
4. Los acuerdos del Comité deberán adoptarse por consenso y reportarse a las instancias correspondientes.
5. Las reuniones del Comité podrán llevarse a cabo de manera presencial o a través de cualquier medio tecnológico.
6. El Comité tendrá las siguientes funciones:
 - (a) velar por el cumplimiento, y la correcta aplicación e interpretación de las disposiciones del Capítulo 3 (Comercio de Mercancías), incluyendo las futuras modificaciones de la Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración (NALADISA);
 - (b) servir como foro de discusión para que las Partes consulten y propongan soluciones sobre los aspectos relacionados con el Capítulo 3 (Comercio de Mercancías), en coordinación con cualquier instancia establecida en este Acuerdo;
 - (c) abordar los obstáculos al comercio de mercancías entre las Partes, en especial aquellos relacionados con la aplicación de medidas no arancelarias y, si es apropiado, someter estos asuntos a la Comisión Administradora para su consideración;
 - (d) hacer recomendaciones pertinentes en la materia de su competencia a la Comisión Administradora;
 - (e) coordinar el intercambio de información del comercio de mercancías entre las Partes;
 - (f) fomentar la cooperación para la aplicación e implementación del Capítulo 3 (Comercio de Mercancías);
 - (g) consultar y gestionar sobre cualquier diferencia que pueda surgir entre las Partes en materias relacionadas con la clasificación arancelaria de mercancías bajo la NALADISA;
 - (h) proponer el establecimiento de grupos de trabajo *ad-hoc* con mandatos específicos, y

- (i) las demás funciones que le encomiende la Comisión Administradora.

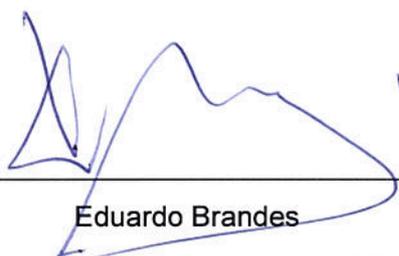
La presente Decisión se firma en Lima, Perú, a los 11 días del mes de noviembre de 2016, en dos ejemplares originales, y entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de la última notificación en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus respectivos procedimientos legales internos o en la fecha que las Partes acuerden.

Por la República de Chile



Pablo Urria
Dirección General de Relaciones
Económicas Internacionales

Por la República del Perú



Eduardo Brandes
Viceministerio de Comercio Exterior